



**DECRETO ALCALDICIO N° 553 /**

CANCELESE POR SUBROGACIÓN A TRABAJADORES QUE INDICA.

**REQUÍNOA**, 15 de Febrero de 2016.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

**CONSIDERANDO** :

El Decreto Alcaldicio N° 2016 de fecha 13.08.2014 que autoriza iniciar proceso de Licitación Pública a través del Portal Mercado Público "**Servicios Obras Menores**". Aprueba Bases Administrativas Generales y Especiales, Especificaciones Técnicas y Formatos. Designa Comisión Evaluadora de Ofertas.

El Decreto Alcaldicio N° 2308 de fecha 16.09.2014 que autoriza Licitación N° 3656-80-LP14. Adjudica Contratación "**Servicios Obras Menores**", al Oferente Sr. Ángel Moya Acevedo, RUT N° [REDACTED], por la suma mensual de \$ 5.890.000 iva incluido. Autoriza emisión de Orden de Compra a través del Portal Mercado Público.

El Decreto Alcaldicio N° 2423 de fecha 02.10.2014 que aprueba Contrato de Ejecución de Servicios de fecha 30.09.2014, suscrito entre la I. Municipalidad de Requínoa y el contratista Sr. Ángel Moya Acevedo, RUT N° [REDACTED] para la ejecución del "**Servicios Obras Menores**", por la suma mensual de \$ 5.890.000 iva incluido, con un plazo de ejecución de 30 meses, según Licitación ID 3656-80-LP14.

El Memo N° 1177 de fecha 16.12.2015 de la Dirección de Obras Municipales, mediante el cual informa lo siguiente :

Como es de conocimiento el Contratista a cargo de la ejecución del contrato "**Servicios de Obras Menores**", don Ángel Moya Acevedo, no ha dado inicio a la jornada de trabajo desde el 01.12.2015, no existiendo compensación de por medio ni tampoco aviso a la Inspección Técnica de las razones que obedecen la no ejecución del servicio, lo que se traduce en incumplimiento al Contrato..

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 de las Bases Administrativas Especiales del Servicio, en el caso de atraso en el inicio de la jornada que no sea compensada, y/o sin aviso al Inspector Técnico (I.T.O.), hasta el máximo de 10 días, se podrá dar término al contrato por incumplimiento del servicio.

Según lo establece el Artículo 5.7 de las Bases Administrativas Generales del Servicio, el contrato puede terminar por las siguientes causales :

- Por Vencimiento del plazo estipulado.
- B) Por mutuo acuerdo de las partes.
- C) Por determinación administrativa y unilateral adoptada por la Municipalidad en los siguientes casos :
  - Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato, Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas o instrucciones por escrito impartidas por la Inspección Técnica de Obras (I.T.O.).
  - Incumplimiento del Contratista en la dotación de personal formulada por éste en su Oferta para el cumplimiento del Servicio.
  - Repetición de una nota mensual entre el 1 y 3,9 en dos meses seguidos o discontinuos dentro de seis meses en los informes mensuales de la I.T.O.

El término del contrato por incumplimiento del Contratista facultará a la Municipalidad para hacer efectiva la Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato.

El Artículo 6.4 de las Bases Administrativas Generales también señala que en el caso de atraso en el inicio de la jornada que no sea compensada y/o sin aviso al Inspector Técnico (I.T.O.), hasta un máximo de 10 días en el curso de un mes, se podrá dar término al contrato por incumplimiento del servicio, si se excede de la cantidad de días señalada.

Como a la fecha ha transcurrido un total de 11 días hábiles sin inicio de jornada, sin existir compensación y/o aviso al Inspector Técnico (I.T.O.), superando el máximo permitido por las Bases Administrativas del Contrato, procede dar término al contrato por incumplimiento del servicios.

Por tanto, solicita autorice mediante Decreto Alcaldicio, dar término al Contrato "**Servicio de Obras Menores**", suscrito entre la I. Municipalidad y Don Angel Moya Acevedo, por las siguientes causales:

- **Artículo 5.57 letra c) de las Bases Administrativas Generales**, Por determinación administrativa y unilateral adoptada por la Municipalidad en los siguientes casos :
  - Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato, Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas o instrucciones por escrito impartidas por la Inspección Técnica de Obras (I.T.O).
- **Artículo 6.4 de las Bases Administrativas Generales**, por atraso en el inicio de la jornada sin existir compensación y/o sin aviso al Inspector Técnico (I.T.O.) por más de 10 días en el curso del mes.
- **Artículo 15 de las Bases Administrativas Especiales** del Servicio, por atraso en el inicio de la jornada sin existir compensación y/o sin aviso al Inspector Técnico (I.T.O) por más de 10 días.

De acuerdo a lo que establece el Artículo 5.7 de las Bases Administrativas Generales de Proyecto, corresponde hacer efectiva la Garantía de Contrato, por lo que se solicita autorice mediante Decreto Alcaldicio hacer efectiva Boleta de Garantía N° 0131737 de fecha 03.10.2014 y vencimiento 03.10.2017, por un monto de UF 150,00, emitida por Banco Scotiabank y tomada por Ángel Moya Acevedo para garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato "**Servicio de Obras Menores**".

El Decreto Alcaldicio N° 3798 de fecha 21.12.2016 que Pone término al Contrato "**Servicio de Obras Menores**", suscrito entre la I. Municipalidad y Don Ángel Moya Acevedo, RUT N° 8.614.086-1, por las siguientes causales :

- **Artículo 5.57 letra c) de las Bases Administrativas Generales**, Por determinación administrativa y unilateral adoptada por la Municipalidad en los siguientes casos :
  - Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato, Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas o instrucciones por escrito impartidas por la Inspección Técnica de Obras (I.T.O).
- **Artículo 6.4 de las Bases Administrativas Generales**, por atraso en el inicio de la jornada sin existir compensación y/o sin aviso al Inspector Técnico (I.T.O.) por más de 10 días en el curso del mes.
- **Artículo 15 de las Bases Administrativas Especiales** del Servicio, por atraso en el inicio de la jornada sin existir compensación y/o sin aviso al Inspector Técnico (I.T.O) por más de 10 días.

**HAGASE** efectiva Boleta de Garantía N° 0131737 de fecha 03.10.2014 y vencimiento 03.10.2017, por un monto de UF 150,00, emitida por Banco Scotiabank y tomada por Ángel Moya Acevedo para garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato "**Servicio de Obras Menores**". De acuerdo a lo que establece el Artículo 5.7 de las Bases Administrativas Generales de Proyecto.

El Memo N° 4 de fecha 05.02.2016 del Asesor Jurídico, mediante el cual informa que en atención a consulta respecto de las remuneraciones del mes de Noviembre de 2015 de los trabajadores del contratista Sr. Angel Moya Acevedo, con el cual se había suscrito el "Servicio de Obras Menores, comuna de Requínoa", contrato al cual se puso término. Lo anterior, por cuanto los trabajadores del contratista han señalado que no les han pagado el sueldo de noviembre de 2015 y tienen la intención de demandar.

El Referido contrato se ejecutó sin inconvenientes hasta el día 01.12.2015, oportunidad en que el contratista no concurrió a prestar sus labores ni dio justificación de su no concurrencia. Atendida, esta situación con fecha 7.12.2015 se le remitió el Ord. N° 107 de la Dirección de Obras Municipales, informando del incumplimiento daría derecho a

poner término al contrato y que a esa fecha no había presentado los documentos para el pago de sus servicios correspondiente al mes de Noviembre de 2015.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que conforme al Artículo 183-A del Código del Trabajo la Municipalidad tiene la calidad de empresa principal y por ello en principio es solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores del contratista, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral, lo anterior en conformidad al artículo 183-B del citado Código.

Conforme al artículo 183-C del Código del Trabajo se establece la posibilidad de ser únicamente responsables de forma subsidiaria, si se ejerce el derecho de información y/o retención de estados de pagos.

Asimismo, existe la posibilidad de que la empresa principal pueda pagar por subrogación a los trabajadores o institución previsional acreedora, para efectos de ser eventualmente responsables de forma subsidiaria.

Conforme a los antecedentes tenidos a la vista el Asesor Jurídico estima y sugiere para ser responsables únicamente de forma subsidiaria pagar por subrogación, ya que el derecho de información y el de retención ya no se puede ejercer, por cuanto se dio término al contrato de la forma referida.

Dicho pago por subrogación se debe hacer con cargo a la Boleta de Garantía ya referida, emitiéndose los correspondientes cheques que deberán ser entregados contra firma de documentos preparados por el Asesor Jurídico, dando cuenta del pago por subrogación.

El Decreto Alcaldicio N° 3690 de fecha 15.12.2015, que aprueba Presupuesto Municipal año 2016.

**VISTOS** :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

La Ley N° 19886 Bases sobre contratos administrativos de suministros prestación de servicios.

El Decreto Alcaldicio N° 1871 de fecha 21.12.2007, que aprueba Reglamento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones.

El Artículo 183- A, 183-B y 183-C todos del Código del Trabajo.

**DECRETO** :

**AUTORIZASE** cancelación por subrogación de las remuneraciones de los trabajadores que a continuación se individualizan correspondiente al mes de Noviembre del 2015, quienes trabajaron para el Sr. Ángel Moya Acevedo, RUT N° [REDACTED] correspondiente al Contrato "**Servicio de Obras Menores**", comuna de Requinoa.

**DETALLE:**

TRABAJADOR	RUT	REMUNERACIÓN IMPONIBLE
HORTA POBLETE, LUIS	[REDACTED]	\$ 320.000
PALMA COFRE, DAVID	[REDACTED]	\$ 332.000
MELINAO LEVIAN, VICTOR,	[REDACTED]	\$ 320.000
ROMERO BRAVO, PATRICIO	[REDACTED]	\$ 326.000
GUTIERREZ SOTO, JOSE	[REDACTED]	\$ 307.500

**EMITASE** los cheques correspondientes los que deberán ser entregados conforme firma de un documento preparado por el Asesor Jurídico, dando cuenta del pago por subrogación.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



**MARIELA BERMUDEZ QUEZADA  
SECRETARÍO MUNICIPAL (S)**



**MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO  
ALCALDE (S)**

MAVS/MBQ/DBQ/avc.  
**DISTRIBUCIÓN :**  
Secretaría Municipal (2) ✓  
Dirección de Obras (2)  
Dirección Adm. y Finanzas (1)  
Secpla (1)  
Archivo